

desarrollando una intensa y progresiva vida laboral, que no se ha limitado a la esfera personal o de empresa, sino que ha trascendido siempre en el ámbito de una actuación representativa social de su profesión;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Carro las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco García Carro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Joaquín de la Escosura y Durán.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Joaquín de la Escosura y Durán, y

Resultando que el señor de la Escosura y Durán, que comenzó a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Previsión en 25 de noviembre de 1938, después de desempeñar los cargos de Subdirector de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, Subdirector de Subsidios y Seguros Unificados y Subdelegado general de Seguros, que actualmente desempeña, con una conducta constantemente ejemplar;

Considerando que concurren en el señor De la Escosura y Durán las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de la Condecoración de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Joaquín de la Escosura y Durán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Fernando Espadas Bergulizas.*

Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Fernando Espadas Bergulizas, y

Resultando que el señor Espadas Bergulizas, que comenzó a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Previsión como Auxiliar administrativo en 2 de junio de 1916, por oposición pasó en el año 1934 a la categoría de Jefe de Negociado de Gestión Técnica, desempeñando posteriormente los cargos de Jefe de Sección, Jefe del Servicio de Patrimonio y Jefe del Servicio de Inversiones, tras cuarenta y ocho años de servicios ininterrumpidos con plena dedicación y relevancia laboral;

Considerando que concurren el señor Espadas Bergulizas las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de la Condecoración de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y ocho años de

servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Fernando Espadas Bergulizas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Miguel Echevarría Urquijo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Miguel Echevarría Urquijo; y

Resultando que la Empresa «Ricardo S. Rochelt» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Echevarría Urquijo en consideración a los cincuenta y un años de servicios en la Empresa, en la que después de realizar distintas funciones administrativas pasó a desempeñar el puesto de Director de Fabricación, en el que continúa en la actualidad ejerciendo sus funciones con plena competencia, fidelidad para la Empresa y buen trato hacia sus inferiores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Echevarría Urquijo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado se conceda a don Miguel Echevarría Urquijo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Jacinto Esteban Díaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Jacinto Esteban Díaz; y

Resultando que el Director de la Escuela de Medicina Legal y el Presidente de la Asociación Nacional de Médicos Forenses han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Esteban Díaz, Portero Mayor Principal de la citada Escuela, en atención a que el propuesto ha realizado durante cuarenta y cuatro años una tarea que aunque subalterna ha sido eficazísima para la Escuela de Medicina Legal y para los trabajos de investigación, habiendo sido calificada su labor como «preciosa para la docencia» e «imprescindible para la investigación médica» por los Directores de los Organismos solicitantes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Esteban Díaz las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y cuatro años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jacinto Esteban Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Rafael Ruiz Ramírez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rafael Ruiz Ramírez; y

Resultando que la Compañía «Singer de Máquinas para Coser», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ruiz Ramírez, quien ingresó en la Empresa a los trece años de edad como Aprendiz Mecánico en el Taller, pasando más tarde a las oficinas y siendo posteriormente ascendido a diferentes categorías hasta alcanzar la de 2.º Jefe del Departamento de Máquinas Especiales para Industrias, cargo en el que continúa, destacándose siempre por su laboriosidad, lealtad y constancia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ruiz Ramírez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Rafael Ruiz Ramírez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Benigno Clemente Blanco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Benigno Clemente Blanco; y

Resultando que el Ayuntamiento de Coria ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Clemente Blanco, Cartero jubilado, en atención a una conducta constantemente ejemplar en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de diversos cargos comarcales y como promotor de obras asistenciales a los trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Clemente Blanco las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Benigno Clemente Blanco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho, y, por ende, mantenemos la resolución recurrida del Ministerio de Trabajo de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que se declaró válida y vinculatoria para el recurrente el acta de trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esta capital a aquella entidad por descubiertos de cotización de seguros sociales del productor en la misma don Román Gómez Martín, en la cantidad de mil doscientos sesenta pesetas con sesenta y seis céntimos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Reynes Viana.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Reynes Viana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfredo Reynes Viana, Jefe de Negociado de primera clase del Servicio de Trabajos Portuarios en la Sección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, que impuso al recurrente la suspensión de empleo y sueldo durante treinta días como incurso en las faltas graves que expresa dicho acuerdo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Miret Soler.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Miret Soler,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, la alegación de inadmisibilidad del recurso opuesta por la representación del Instituto Nacional de Previsión, como asimismo desestimamos este recurso, interpuesto por don Pedro Miret Soler contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la incompatibilidad del recurrente para ejercer el cargo de Médico